



*Comisión Nacional de Bancos y Seguros*  
*Tegucigalpa, M.D.C. Honduras*

---

4 de febrero de 2013

**INSTITUCIONES DE SEGUROS**

Toda la República

**CIRCULAR CNBS No.014/2013**

Señores:

El infrascrito Secretario General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, transcribe a ustedes la Resolución SS No.184/04-02-2013 de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, que literalmente dice:

**“RESOLUCIÓN SS No.184/04-02-2013.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

**CONSIDERANDO (1):** Que por mandato de la ley, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, basada en normas y prácticas internacionales, ejercerá por medio de las superintendencias la supervisión, vigilancia y control de las instituciones bancarias públicas y privadas, aseguradoras y de todas las instituciones supervisadas.

**CONSIDERANDO (2):** Que el 30 de julio de 2012, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros recibió la solicitud de inscripción en el Registro de Reaseguradores y Corredores de Reaseguro, presentada por la licenciada Ángela O. de Rivera, en su condición de Sub-Gerente de SEGUROS CONTINENTAL, S.A. y en Representación de la empresa PUBLIC STOCK INSURANCE COMPANY LEMMA, con domicilio en la ciudad de Ucrania, contraída a pedir su inscripción en el Registro de Reaseguradores y Corredores de Reaseguro del Exterior que al efecto lleva la Comisión.

**CONSIDERANDO (3):** Que mediante oficio de la Secretaría General SG-725/2012 notificada el 6 de septiembre de 2012, se le requirió a SEGUROS CONTINENTAL, S.A., que completara la siguiente documentación del reasegurador PUBLIC STOCK INSURANCE COMPANY LEMMA: **1) Certificado actual emitido por la autoridad supervisora, que especifique que la Sociedad se encuentra constituida legalmente en ese país y que posee autorización para operar en reaseguro en el extranjero, indicando los ramos de seguro que puede reasegurar y que no existen inconvenientes legales para el pago de indemnizaciones en monedas de libre convertibilidad, derivada de sus contratos u operaciones de reaseguro**; en vista que los documentos enviados no especifican que puede ejercer el reaseguro y además son de fecha 25 de mayo de 2011. (Mayor a un año de antigüedad); **2) Faltan las memorias de la Sociedad o en su defecto el reporte completo del auditor independiente, para cada uno de los años presentados (2009, 2010 y 2011); 3) Falta la firma del Representante Legal en el listado de los corredores de reaseguro; y, 4) Falta la Apostilla en todos los documentos presentados, incluyendo las traducciones al español de los mismos. Otorgándosele el plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, los documentos solicitados.**

**CONSIDERANDO (4):** Que con fecha 18 de octubre de 2012, la licenciada Ángela O. de Rivera, solicitó prórroga para presentar los descargos al Oficio SG-725/2012 de fecha 28 de agosto de 2012, relacionado con la solicitud de inscripción de la sociedad PUBLIC STOCK INSURANCE COMPANY LEMMA, en el registro correspondiente.



## *Comisión Nacional de Bancos y Seguros*

*Tegucigalpa, M.D.C. Honduras*

---

**CONSIDERANDO (5):** Que en atención a la petición de prórroga solicitada en el considerando anterior, se le notificó personalmente, en legal y debida forma a la licenciada Ángela O. de Rivera que se le concede la prórroga por el término de quince (15) días hábiles para que presente los descargos correspondientes.

**CONSIDERANDO (6):** Que la Superintendencia de Seguros y Pensiones, mediante memorándum M-SSYP-1011/2012 de fecha 13 de diciembre de 2012 solicitó a la Secretaría General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, emitiera la correspondiente caducidad de plazo otorgado a la licenciada Ángela O. de Rivera, en Representación de la sociedad PUBLIC STOCK INSURANCE COMPANY LEMMA para la presentación de la documentación faltante, para inscribir en el Registro de Reaseguradores y Corredores de Reaseguro a dicha Sociedad del exterior.

**CONSIDERANDO (7):** Que con fecha 18 de enero de 2013, la licenciada Ángela O. de Rivera, Sub-Gerente de SEGUROS CONTINENTAL, S.A., remitió carta de referencia GG-114-2013, mediante la cual informa que en vista que el reasegurador PUBLIC STOCK INSURANCE COMPANY LEMMA, no obtuvo la documentación requerida en nuestro Oficio SG-725/2012 de fecha 28 de agosto de 2012, ha desistido a la inscripción de su registro, por lo tanto, ya no brindará soporte a SEGUROS CONTINENTAL, S.A.

**POR TANTO:** Con fundamento en los artículos 82, 90 y 245, numeral 31) de la constitución de la República; 1, 6 y 13, numerales 1), 2), 4), 14), 15) y 25) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 1, 2, 4, 5, 74, 75, 77 y 114, numeral 8) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 5, 14, 25, 27 y 29 del Reglamento de Operaciones de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior; en sesión del 4 de febrero de 2013,

### **RESUELVE:**

1. Declarar sin lugar la solicitud presentada por la licenciada Ángela O. de Rivera, en su condición de Sub-Gerente de SEGUROS CONTINENTAL, S.A., contraída a pedir la inscripción para operar en el país, de la sociedad PUBLIC STOCK INSURANCE COMPANY LEMMA, en el Registro de Reaseguradores y Corredores de Reaseguro del Exterior que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, porque no cumple con los requisitos mínimos indicados en el Reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior.
2. Notificar la presente Resolución a la licenciada Ángela O. de Rivera, Sub-Gerente de SEGUROS CONTINENTAL, S.A., en Representación de la sociedad PUBLIC STOCK INSURANCE COMPANY LEMMA, para los efectos legales correspondientes.
3. Comunicar lo resuelto al Sistema Asegurador Hondureño, para los efectos legales correspondientes.
4. La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**, Secretario General”.



## *Comisión Nacional de Bancos y Seguros*

*Tegucigalpa, M.D.C. Honduras*

---

El presente ejemplar es una impresión de documento firmado electrónicamente de conformidad a la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Electrónica de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la misma fecha de su firma electrónica cuyos efectos jurídicos se encuentran consignados en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley del Sistema Financiero.

**CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**  
Secretario General